



Original
RECIBIDO 2026

Signature of Adelina Venazco Arevalo

Rio Amazonas
Parque Tropical, Marañón Natural del Mundo

13565

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 307 -2026-GRL-GGR.

Belén,

26 de mayo del 2026



Visto, el Oficio N° 439-2026-GRL-DRSL/30.06, de fecha 06 de abril de 2026, que contiene el recurso de apelación por denegatoria ficta de fecha 03 de marzo del 2026, interpuesto por la administrada ROSA LUZ SILVA RODRÍGUEZ, sobre la solicitud de liquidación actualizada de devengados e intereses legales de la Asignación Especial del Incentivo Laboral y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 30° y siguientes, los administrados tienen derecho a formular peticiones ante la administración, las cuales deben ser resueltas dentro de los plazos legales; siendo que, de acuerdo con el artículo 34°, el silencio administrativo constituye una ficción legal que habilita al administrado a interponer los recursos administrativos correspondiente únicamente en caso de falta de pronunciamiento expreso dentro del plazo establecido.

Que, el artículo 207° de la citada norma regula el recurso de apelación, señalando que procede contra actos administrativos que ponen fin a la instancia, debiendo existir previamente un acto expreso o la configuración válida del silencio administrativo.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27444, establece que la notificación es válida de los actos administrativos se realiza cuando el administrado toma conocimiento del mismo, lo cual puede acreditarse mediante firma, fecha y hora consignadas en el cargo de recepción, generando afectos jurídicos desde dicho momento.

Que, conforme al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la administración debe actuar con sujeción al ordenamiento jurídico, garantizando que los actos administrativos emitidos y debidamente notificados produzcan efectos y no puedan ser desconocidos mediante el uso indebido de figuras como la denegatoria ficta.

Que, mediante Proveído N° 5007-2026-GRL-GGR, de fecha 08 de abril de 2026, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto derivó con Oficio N° 439-2026-GRL-DRSL/30.06 de fecha 06 de abril del 2026 emitido por la Dirección Regional de Salud, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que se realice la evaluación y emita opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por denegatoria ficta a la Solicitud S/N de fecha 06 de enero del 2026.

En cuanto al Escrito S/N de fecha 06 de enero del 2026, la administrada ROSA LUZ SILVA RODRÍGUEZ, solicitó liquidación actualizada de devengados e intereses legales de



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

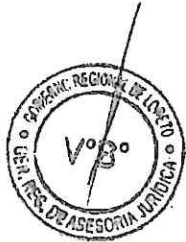
FECH 27 MAYO 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RMS Amazonas
Reserva Tropical Marañón del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 307 -2026-GRL-GGR.

Belén, 26 de mayo del 2026



Asignación Especial del Incentivo Laboral correspondiente al periodo entre octubre de 2012 y marzo de 2022, señalando que el cálculo debía efectuarse en base a la Escala aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR de fecha 12 de abril del 2012, indicando que en setiembre de 2023 la entidad efectuó un pago parcial del beneficio, quedando pendiente el pago de los devengados e intereses legales del periodo señalado.



Que, mediante Carta N° 005-2026-GRL-DRSL/30.05.01-UPP de fecha 23 de enero del 2026, la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, emitió pronunciamiento respecto a la solicitud formulada, señalando que: i) La DIRESA Loreto, a través de la Unidad de Coordinación de Presupuesto y Programación de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, realizó en el año 2022, la liquidación de devengados por concepto de deuda pendiente de la diferencial de la Escala Única de Incentivos laborales a favor de cada trabajador bajo el régimen D.L N° 276; culminando el proceso administrativo con el reconocimiento de la deuda pendiente de pago mediante Resolución Gerencial N° 1448-2022-GRL-GRSL/30.01 de fecha 21 de octubre del 2022, ii) La institución de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, viene amortizando la deuda pendiente, entre otros, su persona, el monto, de S/ 2,000.00 (setiembre año 2023). iii) Sobre lo solicitado, se le comunica que su devengado actualizado a la fecha de incentivo laboral es por el monto total de S/ 88,726.28; asimismo, se verifica que dicha carta fue notificada a la administrada en la misma fecha, conforme se acredita con la firma, fecha y hora consignadas de puño y letra en el cargo de recepción.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 03 de marzo del 2026, la administrada ROSA LUZ SILVA RODRÍGUEZ, interpuso Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta, argumentando que: 1) Con fecha 06 de enero del 2026, se solicitó la liquidación actualizada de los devengados e intereses legales del incentivo laboral, la cual según indica pese al tiempo transcurrido no ha sido atendida mediante la emisión de la Resolución correspondiente por parte de la autoridad competente la Dirección Regional de Salud de Loreto, pese a los constantes requerimientos por la administrada; 2) Indica que, al no haberse emitido pronunciamiento dentro del plazo legal se habría configurado el silencio administrativo negativo, lo que a su entender habilita a interponer el recurso de apelación ante la instancia superior, 3) Precisa que los fundamentos facticos y legales que amparan su petición se encuentran indicados en la solicitud presentada ante el 06 de enero del 2026, la cual se adjunta, 4) Manifiesta que la Autoridad Administrativa Superior, con mayor criterio de equidad y justicia, amparará la presente impugnación consecuentemente ordenará que se liquide y el pago correspondiente conforme a Ley.

Que, habiéndose revisado detalladamente el expediente administrativo, se puede verificar que la administrada ROSA LUZ SILVA RODRÍGUEZ, presentó Solicitud S/N de liquidación actualizada de devengados, e intereses legales con fecha 06 de enero del 2026; no obstante, dicha petición fue atendida mediante Carta N° 005-2026-GRL-DRSL/30.05.01-UPP de fecha de fecha 23 de enero del 2026, emitida por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, en la cual se comunicó sobre lo solicitado que su devengado actualizado a la fecha del incentivo laboral es por el monto total de S/ 88,726.28; asimismo, se acredita que dicha comunicación fue válidamente notificada en la misma fecha a la administrada, conforme consta en el cargo con firma, fecha y hora consignadas a fojas (07), lo que evidencia conocimiento efectivo del acto administrativo; en consecuencia, no se configura el supuesto de silencio administrativo negativo alegado, toda vez que si existió pronunciamiento expreso dentro del plazo legal establecido en el artículo 30° de la Ley N° 27444, debidamente notificado; en ese sentido, no se advierte omisión, retraso injustificado ni conducta funcional irregular por parte de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, por lo que no se configura



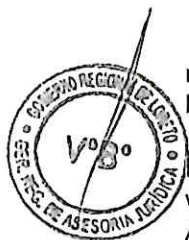
CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: MAYO 2026

RIN Amazonas
Eduardo Tzuc, Micaela Nieto del Pozo

ADRIANA TENAZOA AREVALO
SECRETARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 307 -2026-GRL-GGR.

Belén, 26 de mayo del 2026



responsabilidad administrativa atribuible a dicho órgano, en observancia de los principios de legalidad, celeridad y debido procedimiento administrativo.

Estado de acuerdo al **Informe Legal N° 540-2026-GRL-GGR-GRAJ**; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;



En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la **Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR**, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, estableciendo en su artículo 1°, numeral 1, inciso c), en materia administrativa la facultad: resolver en segunda instancia administrativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación interpuesto por la Administrada **ROSA LUZ SILVA RODRÍGUEZ** por Denegatoria Ficta respecto a su Solicitud S/N de fecha 06 de enero del 2026, sobre liquidación actualizada de devengados e intereses legales de la Asignación Especial del Incentivo Laboral, al no haberse configurado el silencio administrativo negativo, en razón de que la entidad emitió pronunciamiento expreso dentro del plazo legal, el cual fue debidamente notificado a la administrada mediante **Carta N° 005-2026-GRL-DRSL/30.05.01-UPP** de fecha 23 de enero del 2026.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora, y a las instancias correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Victor López Orihuela
Gerente General Regional

1

2

3

4

5